

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.817

LEY 3817

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3817

ARTÍCULO 1°. Los cementerios localizados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán contar con rampas de acceso adaptadas para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 2°. Las citadas rampas deberán construirse respetando, en todos sus términos, lo establecido en la Ley 962 de Accesibilidad Física para Todos.

VEREDICTA LEYES

Ley 3817. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).